

MINISTERIO DE AGRICULTURA

17956 *RESOLUCION de 12 de mayo de 1981, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación a la estructura de protección marca «Harrison Mc Gregor and Guest», modelo Fys 3; tipo bastidor, válida para los tractores que se citan.*

A solicitud de «Finanzauto y Servicios, S. A.», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden del Ministerio de Agricultura de 27 de julio de 1979,

1. Esta Dirección General concede la homologación a la estructura de protección marca «Harrison Mc Gregor and Guest», modelo Fys 3, tipo bastidor, válida para los tractores marca «David Brown», modelo 885 Nas, versión (2RM).

2. El número de homologación asignado a la estructura es EP1/8148.a(1).

3. Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el Código OCDE método dinámico, por la Estación de Ensayos de Silsoe (NIAE), Inglaterra, y las verificaciones preceptivas, por la Estación de Mecánica Agrícola.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado, al respecto, en la Orden ministerial mencionada.

Madrid, 12 de mayo de 1981.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

M^o DE AGRICULTURA Y PESCA

17957 *ORDEN de 30 de mayo de 1981 por la que se aprueba el plan de obras correspondiente de la zona regable de El Serral de Yecla.*

Ilmos. Sres.: Por Decreto 1098/1974, de 14 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 98, de 24 de abril), se declaró de interés nacional conforme a lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, la transformación de la zona regable denominada El Serral de Yecla, en el término municipal de Yecla (Murcia).

El plan general de transformación fue aprobado por Real Decreto 2030/1980, de 24 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 245, de 1^o de octubre).

Para dar cumplimiento a lo establecido en el apartado 1 del artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, e IRYDA ha redactado el plan de obras relativo a la zona regable de El Serral de Yecla.

Examinado e referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas de acuerdo con la citada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de obras correspondiente de la zona regable de El Serral de Yecla, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Segundo.—A efectos de lo dispuesto en el artículo 81 y de acuerdo con lo establecido en los artículos 82 y 83 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, las obras han sido clasificadas de la siguiente manera:

a) Obras de interés general.

Sondeos de alumbramiento de aguas subterráneas.
Línea de alta tensión para la electrificación de los sondeos.
Caminos generales de acceso y de servicio.

b) Obras de interés común.

Instalaciones electromagnéticas para elevación de aguas.
Red de riego.

Las obras clasificadas como de interés general serán íntegramente sufragadas con cargo al presupuesto del IRYDA.

Las obras clasificadas como de interés común tendrán una subvención del 40 por 100 de su coste.

La parte no subvencionada será reintegrada por los beneficiarios, con arreglo a los artículos 71 y 72 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Tercero.—La redacción de los proyectos de todas las obras incluidas en el plan deberán realizarse dentro del presente año de 1981.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1981.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

17958 *ORDEN de 3 de junio de 1981 por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo quinto, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios para la ampliación y perfeccionamiento de sus instalaciones de conservación de patata de siembra a la Sociedad Agraria de Transformación número 10.047 «Agrupal», APA 025, de Vitoria (Alava).*

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias, sobre petición formulada por la Sociedad Agraria de Transformación número 10.047 «Agrupal», de Vitoria (Alava), calificada como Agrupación de Productores Agrarios e inscrita en el correspondiente Registro con el número 025, para la ampliación y perfeccionamiento de sus instalaciones de conservación de patata de siembra en la localidad de Alegría (Alava), acogiéndose a los beneficios previstos en el artículo quinto c) de la Ley 29/1972, de 22 de julio, y demás disposiciones que la complementan y desarrollan,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Aprobar el proyecto presentado de ampliación y perfeccionamiento de sus instalaciones de conservación de patata de siembra, a realizar en Alegría (Alava), por la Sociedad Agraria de Transformación número 10.047 «Agrupal», APA 025, con presupuesto limitado a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial y de concesión de subvención a la Entidad de 69.913.957 pesetas.

Segundo.—Fijar la cuantía máxima para la concesión del beneficio previsto en el artículo octavo, dos, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá, por lo tanto, a 13.982.791 pesetas, con cargo al concepto 21.04.761-6, del ejercicio 1981.

Tercero.—Proponer la concesión, también en la cuantía máxima de los beneficios previstos en el artículo octavo, uno, y en el artículo tercero del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el de expropiación forzosa que no ha sido solicitado.

Cuarto.—Fijar un plazo de seis meses para la finalización de las obras, contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 3 de junio de 1981.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmos. Sres.: Director general de Industrias Agrarias y Director general de la Producción Agraria.

17959 *ORDEN de 3 de junio de 1981 por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo quinto, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios para la instalación de una central hortofrutícola a Fruticultores Asociados de la Ribera del Ebro Sociedad Cooperativa «Fare», APA 081, de Ginestar (Tarragona).*

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias, sobre petición formulada por Fruticultores Asociados de la Ribera del Ebro Sociedad Cooperativa «Fare» de Ginestar (Tarragona), calificada como Agrupación de Productores Agrarios e inscrita en el correspondiente Registro con el número 081, para la construcción de una central hortofrutícola en Vinegre (Tarragona), acogiéndose a los beneficios previstos en el artículo quinto c) de la Ley 29/1972, de 22 de julio y demás disposiciones que la complementan y desarrollan,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Aprobar el proyecto presentado para la construcción de una central hortofrutícola, a realizar en Vinegre (Tarragona), por Fruticultores Asociados de la Ribera del Ebro Sociedad Cooperativa «Fare», con presupuesto limitado a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial y de concesión de subvención a la cantidad de 53.817.228 pesetas.

Segundo.—Fijar la cuantía máxima para la concesión del beneficio previsto en el artículo octavo, dos, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá, por lo tanto, a 10.783.445 pesetas, con cargo al concepto 21.04.761-8 de 1981.

Tercero.—Proponer la concesión, también en la cuantía máxima de los beneficios previstos en el artículo octavo, uno, y en el artículo tercero, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el de expropiación forzosa que no ha sido solicitado.

Cuarto.—Fijar un plazo de doce meses para la finalización de las obras, contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 3 de junio de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 30 de agosto de 1978), el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmos. Sres. Director general de Industrias Agrarias y Director general de la Producción Agraria.

17960

ORDEN de 10 de junio de 1981 por la que se modifica la Orden de 21 de julio de 1978, que creó el premio «Jorge Pastor».

Ilmo. Sr.: La experiencia adquirida en las tres convocatorias habidas hasta el momento del premio «Jorge Pastor», creado por Orden ministerial de este Departamento de fecha 21 de julio de 1978, para trabajos técnicos o científicos en materia que supongan un progreso en cualquier campo de la protección de los vegetales, hace aconsejable modificarla en el sentido de que si el premio fuera declarado desierto por el Jurado designado para enjuiciar los trabajos presentados por no alcanzar el nivel requerido, sea posible repartir el importe del mismo, en forma de acésit, entre aquellos trabajos que así lo merezcan.

En consecuencia,

Este Ministerio tiene a bien disponer:

Primero.—El artículo 3.º de la Orden ministerial de 21 de julio de 1978 que creó el premio «Jorge Pastor» para trabajos técnicos o científicos en materia que supongan un progreso en cualquier campo de la protección de los vegetales, se modifica añadiéndole en punto y seguido el siguiente párrafo: «Cuando así ocurra, el importe del premio total o parcialmente, podrá ser distribuido en forma de acésit, entre el o los trabajos que el Jurado considere oportuno».

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1981.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

17961

ORDEN de 3 de julio de 1981 por la que se considera incluido en zona de preferente localización industrial agraria al perfeccionamiento de un centro de desmanillado y envasado de plátanos a realizar por la «Cooperativa del Campo Unión Agrícola de Las Palmas», en Arucas (Las Palmas), y se aprueba su proyecto.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre petición formulada por la «Cooperativa del Campo Unión Agrícola de Las Palmas» para el perfeccionamiento de su centro de desmanillado y envasado de plátanos en Arucas (Las Palmas), accogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente; en el Real Decreto 2613/1979, de 5 de octubre, que calificaba a las islas Canarias como zona de preferente localización industrial agraria, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar al perfeccionamiento del centro de desmanillado y envasado de plátanos de referencia, incluido en la zona de preferente localización industrial agraria de las islas Canarias, establecida en el Real Decreto 2613/1979, de 5 de octubre, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, conceder los solicitados por los interesados, en la cuantía establecida en el grupo A de la Orden ministerial de este Departamento, de fecha 5 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 18), excepto los de libertad de amortización durante el primer quinquenio y de reducción del Impuesto sobre las rentas del capital, suprimidos, con efectos desde el 1 de enero de 1979, por las Leyes 61/1978, de 27 de diciembre, y 44/1978, de 8 de septiembre, respectivamente.

Tres.—Aprobar el proyecto presentado, con un presupuesto,

a efectos de obtención de crédito oficial, de 12.902.000 pesetas, y reducido a 10.000.000 de pesetas a efectos de subvención.

La subvención máxima a percibir será de 1.500.000 pesetas, de las que 300.000 pesetas se contabilizarán con cargo a la aplicación presupuestaria 21.05.761 del presente ejercicio y 1.200.000 pesetas con cargo al ejercicio de 1982.

Conforme a lo previsto en el artículo 19, 1, del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuatro.—Señalar unos plazos de tres meses, para la iniciación de las obras, y de doce meses, para su finalización y obtención del correspondiente certificado de inscripción en el Registro de la Delegación Provincial de Agricultura de Las Palmas, contados ambos a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de julio de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 30 de agosto de 1978), el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

17962

ORDEN de 3 de julio de 1981 por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la ampliación del centro de manipulación de agrios de don Vicente Meseguer García, en Villarreal (Castellón), y se aprueba su proyecto.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre petición formulada por don Vicente Meseguer García para la ampliación de su centro de manipulación de agrios en Villarreal (Castellón) accogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, sobre ampliación de zonas de preferente localización industrial agraria y de establecimiento de criterios para la concesión de beneficios, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la ampliación del centro de manipulación de agrios de referencia, incluida en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Castellón, establecida en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, conceder los solicitados por el interesado, en la cuantía establecida en el grupo A de la Orden ministerial de este Departamento de fecha 5 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 18), excepto los de libertad de amortización durante el primer quinquenio y de reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital, suprimidos, con efectos desde el 1 de enero de 1979, por las Leyes 61/1978, de 27 de diciembre, y 44/1978, de 8 de septiembre, respectivamente.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado del centro de manipulación ampliado.

Tres.—Aprobar el proyecto presentado, con un presupuesto reducido, a efectos de obtención de ayuda oficial de 11.664.400 pesetas.

La subvención máxima a percibir será de 1.166.440 pesetas, de las que 233.000 pesetas irán con cargo al concepto presupuestario 21.05.761 del presente ejercicio y 933.440 pesetas con cargo al ejercicio de 1982.

Conforme a lo previsto en el artículo 19, 1, del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias agrarias de interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuatro.—Señalar unos plazos de dos meses, para la iniciación de las obras, y de ocho meses, para su finalización y obtención del correspondiente certificado de inscripción en el Registro de la Delegación Provincial de Agricultura de Castellón, contados ambos a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de julio de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 30 de agosto de 1978), el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.